

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 JUN 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIONES PERMANENTE
DE: "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL
COMERCIAL Y ARTESANAL"

EXPEDIENTE NUMERO: CPDEICA/16/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. A 13 de junio de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 JUL 2019
16:13

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria de fecha 03 de abril de 2019, la Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz del Grupo Parlamentario de MORENA presentó un Punto de Acuerdo por el cual:

"Se exhorta respetuosamente a la licenciada María de Lourdes Santiago Cruz, Delegada en Oaxaca de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a la Licenciada Mariana Nassar Piñeyro, titular de la Secretaría de Movilidad en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, realicen la verificación correspondiente para que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes para que los usuarios tengan la información oportuna y paguen un precio justo".



II.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./1036/2019, de fecha 03 de abril del año en curso, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fecha 05 de abril del año en curso, nos fue remitido para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo antes indicado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XXXIV, 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y; 4º de la Ley Federal de Protección al Consumidor; esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, tiene atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

En efecto, si bien es cierto que el punto de acuerdo que propone al Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, tiene como finalidad exhortar a la titular de un organismo Federal descentralizado, de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo es la Procuraduría Federal del Consumidor, también lo es, que dicho organismo se rige a lo establecido en la Ley Federal De Protección al Consumidor y el artículo 4º de dicha Ley, establece que son auxiliares en la aplicación y vigilancia de dicha Ley, las autoridades estatales, lo que da la competencia de pronunciarse en dicho punto de acuerdo.

SEGUNDO.- La propuesta de Punto de Acuerdo realizado por la Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, versa en el sentido de exhortar a la licenciada María de Lourdes Santiago Cruz, Delegada en Oaxaca de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a la Licenciada Mariana Nassar Piñeyro, titular de la Secretaria de Movilidad en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, realicen la verificación correspondiente para que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes para que los usuarios tengan la información oportuna y paguen un precio justo.

En la exposición de motivos de la proponente en el expediente 16/2019, la proponente, hace referencia a lo siguiente:

“... Para todos es sabido que los precios de los productos de la canasta básica y servicios en el periodo vacacional denominado “Semana Santa” que se avecina aumentan de manera desproporcional, lo que se traduce en un verdadero abuso que daña a la ciudadanía oaxaqueña quienes tienen que pagar esos precios desorbitantes de los productos y los servicios.

En este sentido, y como representante del pueblo, es necesario que redoblemos los esfuerzos a partir de las facultades conferidas a las diferentes instituciones gubernamentales, para que los proveedores de bienes y servicios no se aprovechen de este periodo de vacaciones, aumentando los precios de manera unilateral y que no vulneren los derechos de los consumidores Oaxaqueños

Pero no solo existen los abusos por parte de comerciantes y prestadores de servicios como lo son hoteles y restaurantes, sino también existen abusos cometidos por los concesionarios y permisionarios del Transporte Público en particular del Servicio de Taxi, quienes no respetan las tarifas establecidas.

Por eso es necesario que la PROFECO intervenga para obligar a los comerciantes y prestadores de servicios a respetar los precios establecidos de los productos y servicios

El Artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, estipula de forma clara y precisa que el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor, dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

En este orden de ideas, es claro que en esta temporada de vacaciones que se avecina algunos comerciantes violentan este precepto legal, así en cada compra, los consumidores deben de estar al pendiente de qué cargos extras se le están cobrando sin su consentimiento y deshabilitarlos en los formularios

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo que como medidas para proteger la economía de los oaxaqueños y para brindar equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre concesionarios y permisionarios del transporte del servicio al público y consumidores; es necesario que la PROFECO, realice acciones para evitar que los comerciantes y prestadores de servicios incrementen los precios de sus productos y servicios sin el consentimiento de la autoridad competente.

La defensa de los consumidores es uno de los temas clave de la sociedad moderna e industrial en que vivimos, calificadas precisamente como "sociedad de consumo", y es el Estado quien debe ser el principal garante y responsable por la efectiva protección de los consumidores ante los abusos cometidos por las empresas, comerciantes y prestadores de Servicios que pretenda amparar a una clase de sujetos débiles jurídicamente, necesariamente debe ser impulsada desde el propio Estado. No debemos de minimizar los esfuerzos hechos por la PROFECO en la defensa de los derechos de los usuarios del transporte aéreo, sin embargo, es el Estado por medio de sus instituciones quien tiene la potestad de equilibrar esa desvirtuada relación de fuerzas. No obstante ello, debe ser debidamente destacado que su intervención en la materia no obedece al imperium de ley que lo reviste para hacer coercitivas sus resoluciones, sino que le viene impuesta por su intrínseca obligación de asegurar y preservar el bienestar de la población, sobre todo, en momentos de crisis económica como la que nuestro estado, por ello, solicito la aprobación de la siguiente proposición..."

TERCERO. Como lo menciona la Diputada Promovente, en su exposición de motivos, en la Ley Federal de Protección al consumidor y su Reglamento, establece:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República.

Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y ser disposiciones generales vicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;
- VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados; y
- IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea

signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

...

ARTÍCULO 7. Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

ARTÍCULO 7 bis. El proveedor está obligado a exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

ARTÍCULO 8. La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

De los anteriores preceptos legales, se advierte que el objeto de dicha Ley es la de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, además de que todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna. Además que el proveedor está obligado a exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

[Handwritten mark]

Por otra parte establece la facultad a la Procuraduría Federal del Consumidor de verificar que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

[Handwritten signature]

Ahora bien por lo que respecta a la Secretaría de Movilidad en el Estado, de acuerdo a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, establece en los siguientes artículos:

Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

XIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y.

[Handwritten signature]

Artículo 8. La Secretaría de Vialidad y Transporte, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.

[Handwritten signature]

Por lo que respecta a la ley del Transporte en el Estado establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Los servicios de transporte se orientarán a garantizar la movilidad de personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, bajo los siguientes principios rectores:

I. Movilidad accesible: Que todas las personas puedan transportarse en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, en igualdad de circunstancias;

II. Racionalidad de vehículos e infraestructura: La utilización de vehículos de transporte conforme a la demanda de servicio y procurar la optimización de la infraestructura vial existente para la operación del tránsito así como aquella especial que se requiera para facilitar la operación de cada uno de los distintos modos de transporte;

[Handwritten signature]



III. Antimonopolio. Consistente en la permanente vigilancia para que no se formen ni propicien monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, garantizando al usuario diversas alternativas de transporte;

IV. Participación ciudadana. En aplicación de este principio la sociedad civil podrá emitir opiniones y sugerencias para mejorar la calidad del servicio de transporte;

V. Sustentabilidad. Que es la promoción para el uso de medios alternos de transporte que fomenten la movilidad en el Estado bajo el menor impacto ambiental posible, y

VI. Rentabilidad. Por este principio se procurará la aplicación de medidas que fomenten la generación de beneficios económicos para los concesionarios y en estricto equilibrio con la calidad y eficiencia de los servicios.

ARTÍCULO 35.- Quienes presten el servicio público de transporte quedan sujetos al cumplimiento de la presente Ley, su reglamento, así como de las normas técnicas y de operación que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 114.- La Secretaría, establecerá las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 115.- La tarifa del servicio de transporte de carga será la que de común acuerdo definan el prestador y el usuario del servicio. De las normas técnicas y de operación que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 160.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los Reglamentos que de ella se deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa de tres a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca;

II. Retiro y aseguramiento de vehículos;

III. Suspensión de las licencias de conducir hasta por ciento ochenta días;

IV. Suspensión de la concesión o permiso hasta por noventa días;

En ese sentido, este órgano colegiado, coincide con las manifestaciones de la promoverte en lo referente a la necesidad de girar los respectivos exhortos a la titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, y titular de la Secretaria de Movilidad en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, realicen la verificación correspondiente para que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes para que los usuarios tengan la información oportuna y paguen un precio justo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, somete a la Consideración de este H. Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la licenciada María de Lourdes Santiago Cruz, Delegada en Oaxaca de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a la Licenciada Mariana Nassar Piñeyro, titular de la Secretaria de Movilidad en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, realicen la verificación correspondiente para que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes para que los usuarios tengan la información oportuna y paguen un precio justo.



TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 13 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELAES.
INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

ARSENIO LORENZO MEJÍA ARCÍA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPDEICA/16/2019, EL 13 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.